



## **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL**

**N° 443 -2022-GOREMAD/DIRESA**

Puerto Maldonado,

**05 SET. 2022**

### **VISTO:**

La OPINIÓN LEGAL N° 061-2022-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 31 de agosto de 2022; y MEMORANDO N° 914-2022-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 02 de setiembre de 2022, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, quien autoriza Proyectar Resolución Directoral Regional, Declarando INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ficta, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra como principio la pluralidad de instancias, garantizando que las decisiones del órgano jurisdiccional y de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada; ergo, promovido el recurso con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a fin de que el Órgano Jerárquicamente Superior, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, determinando si la pretensión del administrado es amparable dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de apelación, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 294-2022-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 22 de octubre de 2022, Se Resuelve: *OTORGAR la autorización Sanitaria de Funcionamiento para el establecimiento farmacéutico con nombre comercial Botica Mundo Farma Los Ángeles*, de propiedad del Sr. Cayo Martin Chambi Luque con registro Único de Contribuyente N° 10429196740, registrado en el sistema Integrado de Registros de Establecimientos Farmacéutico con N° 0021720, ubicada en Av. Fitzcarrald N° 641, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 07 de febrero de 2017, Se Resuelve: *AUTORIZAR el Cambio de Personería*, habiéndose constituido constituido de una persona natural jurídica, debiendo ser de Boticas Megafarma a razón social de Empresa Boticas MULTIMEGAFARMA E.I.R.L, Establecimiento Farmacéutico, con registro único de contribuyente N° 20542858258, Representado Legalmente por la Sra. Doris MAMANI GUTIERREZ, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. A-1 Lte. 02 Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, de los documentos anexos al expediente, se observa el escrito presentado en fecha 21 de junio de 2022, *Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta (Solicitud presentada con expediente T.D-4721 en fecha 18 de mayo del 2022)*, suscrito por el recurrente CAYO MARTIN CHAMBI LUQUE, Representante Legal del establecimiento farmacéutico con nombre comercial Botica Mundo Farma los Angeles, Pedido que realizó bajo los siguientes





## **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL**

Nº **443** -2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, **05 SET. 2022**

fundamentos de Hecho: 1.- Que, el recurrente mediante Resolución Directoral Nº 294-2018-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 22 de octubre del 2018, fui autorizado a funcionar con el establecimiento Farmacéutico con el nombre comercial de Botica Mundo Farma los Ángeles, con RUC 1029196740, ubicado en Av. Fitzcarrald Nº 641 de esta ciudad. 2.- Que, mediante escritura Pública de fecha 19 de febrero del 2021, ante notario público de Puerto Maldonado Dr. Juan Manuel Pantigoso Herrera, mi persona ha constituido la empresa MUNDO FARMA LOS ANGELES E.I.R.L., con RUC Nº 20607675391, y como TITULAR GERENTE figura el recurrente. 4.- Se requiere el cambio y/o modificación de la razón social, debiendo en adelante denominarse MUDO FARMA LOS ANGELES E.I.R.L., CON ruc Nº 20607615391, y como titular gerente a CAYO MARTIN CHAMBI LUQUE. 5.- Lo peticionado deviene de una Reorganización y este tipo de modificación no es nuevo, ya que existe antecedentes entre ellos la Resolución Directoral Nº 028-2017-GOREMAD-DIRESA-DIREMID, en la cual se ha autorizado el cambio y/o modificación de razón social, en trámite igual (salvo nombre) al presente, por tanto, donde existe la misma razón existe el mismo derecho, documento que se ha anexado al expediente administrativo, con la finalidad que se viabilice con la celeridad del caso;

Que, con Carta Nº 131-2022-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, sobre la solicitud presentada TD-4721 de fecha 18 de mayo de 2022, al realizar la evaluación del expediente presentado se observa lo siguiente: 1.- El cambio de la información declarada, solicitado por el administrado, corresponde a la Razón Social con la denominación MUNDO FARMA LOS ANGELES E.I.R.L.; perteneciente a la empresa Mundo Farma los Angeles E.I.R.L, con registro Único del Contribuyente Nº 20607615391. En tal sentido, los cambios solicitados involucran el cambio de información adicional tales como el número de Registro Único del Contribuyente y el tipo de contribuyente, los cuales no son solicitados en el expediente TD-4721 de fecha 18 de mayo de 2022. Asimismo, quiero indicar que los cambios y modificaciones de estos últimos datos no son realizados por la Dirección ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Región de Madre de Dios por no encontrarse facultados para ello. 2.- Respecto a la Resolución Directoral Nº 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 07 de febrero del 2017, en la cual se autoriza el cambio de personería para el establecimiento farmacéutico Boticas Megafarma; mencionar que dicho trámite fue atendido de manera documentaria; sin embargo, los cambios no pudieron ser efectuados en la plataforma del Sistema Integrado de Informaron S-DIGEMID, por lo mencionado en el párrafo anterior. Por consiguiente, la Información del establecimiento en mención permanece tal y como se autorizó para su funcionamiento;

Que, el título preliminar del Artículo II de la Ley Nº 26842-Ley General de Salud, establece que; la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y conforme se agrega en el artículo 64º de la norma acotada, se establece que: "(...) las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación que dicta la autoridad de salud de nivel nacional. La Autoridad de Salud de Nivel Nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición (...)". Entendiéndose que las personas naturales que deseen comercializar productos farmacéuticos deben ceñirse a los requisitos y condiciones sanitarias que establece la Ley;

Que, mediante la Ley Nº 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, estableciendo en su artículo 44º que; la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), es la encargada de normar el control y vigilancia de los productos



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 443 -2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, **05 SET. 2022**

farmacéuticos médicos y sanitarios, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establezcan; así mismo, el control y vigilancia sanitaria es responsabilidad de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, 28013, 28968, 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2022-GOREMAD/GR de fecha 11 de marzo de 2022, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con Vº Bº de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ficta**, presentada por el recurrente CAYO MARTIN CHAMBI LUQUE, Representante y/o Propietario del establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA MUNDO FARMA LOS ANGELES**, con número de RUC 10429196740, ubicado en la Av. Av. Fitzcarrald N° 641 de esta ciudad, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Por todos los fundamentos expuestos;

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ECARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Presente Resolución directoral regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, y Notificar a las demás instancias administrativas pertinentes para su cumplimiento y formalidades de acuerdo con Ley;

**ARTÍCULO QUINTO.** - Dar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estime pertinente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Gobierno Regional Madre de Dios  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
  
Dr. Jorge Luis Asencios Rivera  
DIRECTOR GENERAL

### **DISTRIBUCION:**

Autógrafa (02)  
Interesado (01)  
DIREMID (01)  
Estad/OCI (02)  
JLAR/EJVM  
A.J-EJVM